



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 10 de setiembre de 2020

OFICIO N° 175 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 108 -2020, para la reactivación económica a través de la inversión pública en el sector defensa, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y dicta otras medidas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de SETIEMBRE de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia

N° 108 -2020

DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR DEFENSA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

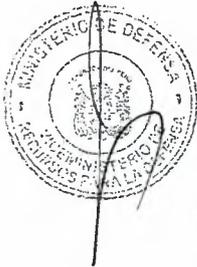
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado hasta el 07 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;



Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a tal fin;



Que, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública para la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19 y a la



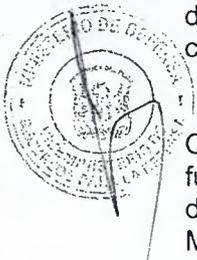
reactivación económica, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 228-2020-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Defensa ha presentado una cartera de inversiones, en el marco de la Reactivación Económica, para su financiamiento con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 80 007 097,00 (OCHENTA MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Defensa, para ser destinados exclusivamente al fin indicado en el considerando precedente;



Que, el Ministerio de Defensa ha solicitado la incorporación de mayores recursos, vía Crédito Suplementario, en su presupuesto institucional del año fiscal 2020, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 32 845 763,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 143-2008-EF y N° 204-2009-EF, así como la reducción de marco presupuestal en aquellos proyectos de inversión que no cuentan con operación de endeudamiento vigente;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto contribuir a la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, mediante el financiamiento de inversiones generadoras de empleo a nivel local, así como garantizar la continuidad del financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas.

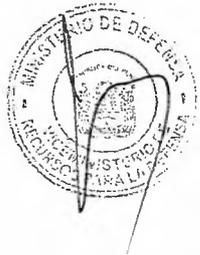




Artículo 2. Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 80 007 097,00 (OCHENTA MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar tres (03) inversiones, con cargo a los Recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

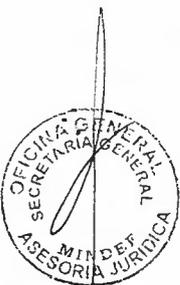
DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	80 007 097,00
	=====
TOTAL EGRESOS	80 007 097,00
	=====



A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	80 007 097,00
	=====
TOTAL EGRESOS	80 007 097,00
	=====



2.2 Los proyectos financiados se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor del Ejército Peruano para financiar tres (03) Inversiones para el Año Fiscal 2020", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTAL

El Titular del pliego habilitado aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el numeral 2.1 del presente artículo, se registran en la partida de ingreso 1.8.1.2.1.1 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.5 Los recursos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo se registran en la Acción de Inversión 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la Reactivación Económica y Obra 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la Reactivación Económica, según corresponda.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.



J. CHAVEZ

Artículo 3. Crédito Suplementario

3.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 32 845 763,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Defensa, para continuar el financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 143-2008-EF y N° 204-2009-EF, de acuerdo al siguiente detalle:



INGRESOS:	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
1.8 ENDEUDAMIENTO	
1.8.2 Endeudamiento Interno	
1.8.2.1 Créditos Internos	
1.8.2.1.2 Otros Créditos Internos	
1.8.2.1.2.1 Del Banco de la Nación	32 845 763,00
TOTAL INGRESOS	32 845 763,00
	=====



EGRESOS:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y Desarrollo Nacional





FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 2 250 316,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 4 448 198,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 26 147 249,00

TOTAL EGRESOS 32 845 763,00



3.2 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Reducción del marco presupuestal

4.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Defensa a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), reduciéndolo sólo respecto a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional correspondiente a aquellos proyectos de inversión que no cuentan con operaciones de endeudamiento vigentes, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 19 393 540,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).



FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

4.2 Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El Titular del pliego Ministerio de Defensa es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que hace referencia los artículos 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa, según corresponda.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
MINISTRO DE DEFENSA

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO 1

Transferencia de Partidas a favor del Ejército Peruano para financiar tres (03) Inversiones para el Año Fiscal 2020

Categoría de Gasto: 6 Gastos de Capital

Genérica de Gasto: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO (S/)
026. MINISTERIO DE DEFENSA	003: EJERCITO PERUANO	0135: MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	2471722	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL Y DE VIVIENDAS EN LAS UNIDADES ACANTONADAS EN EL FUERTE GRAL DIV RAFAEL HOYOS RUBIO, DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	56,444,056
			2334119	RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA 7MA BRIGADA DE INFANTERIA EN LA GUARNICION DE LAMBAYEQUE	21,944,771
			2482606	REPARACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO; EN EL BATALLÓN POLICIA MILITAR N° 503 - COEDE DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	1,618,270
					80,007,097



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN.

DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR DEFENSA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

2) PARTE EXPOSITIVA O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- a) La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.
- b) En consecuencia, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.
- c) Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado sucesivamente dicho plazo hasta el 30 de setiembre de 2020.
- d) La propagación del COVID-19 a diferentes regiones del mundo se ha convertido en un problema sanitario internacional y está generando efectos importantes en la economía global. Además, la rápida expansión del COVID-19 y la incertidumbre de cuan severa puede ser para el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional de 2008. En el caso de Perú, el COVID-19 afecta a la economía a través de diferentes mecanismos: menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. Asimismo, las medidas de contención como el aislamiento social y la cuarentena como medidas de política sanitaria para contener la pandemia también generan impactos económicos.



Que, el menor dinamismo de la economía mundial y local, y los menores precios de exportación, generarán una reducción de los ingresos fiscales. Además, existirá la necesidad de continuar tomando medidas transitorias de gasto público para mitigar el impacto negativo del COVID-19 en los ciudadanos y en la actividad económica, enfocadas en reducir los efectos en el empleo y la salud de los ciudadanos, evitar la paralización de la cadena de pagos, entre otras.

Que, por tanto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia y mitigar los efectos

adversos en la economía ocasionados por la expansión del COVID-19, lo que requiere la disposición oportuna de recursos para financiar transitoriamente el gasto público en respuesta al COVID-19 y para asegurar la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, producto de la menor recaudación de ingresos fiscales debido al contexto macroeconómico adverso.

- e) En correlación a ello, visto que la propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, el Ministerio de Economía y Finanzas viene dictando medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública para la generación de empleo.
- f) En dicho contexto, el Sector Defensa presenta una cartera de inversiones orientadas al cierre de las brechas que contribuyen a la reactivación económica del país, correspondiendo a su primer año de ejecución (2020), las inversiones siguientes:

Pliego 026 MINISTERIO DE DEFENSA.
UNIDAD EJECUTORA 003: EJÉRCITO PERUANO

INVERSIÓN	Primer año de desembolso	
	2020	FINALIDAD
2471722. KUNTUR	56,444,056	Acciones de inversión para la construcción e implementación de ambientes pertenecientes al Cuartel GRAL DIV Rafael Hoyos Rubio.

IMPACTO REACTIVACIÓN: Comprende las acciones para la construcción de infraestructura que proporcionará adecuadas condiciones de habitabilidad, instrucción y entrenamiento al personal de la II División del Ejército, actualmente se encuentran en instalaciones de 70 años de antigüedad y sufren una serie de problemas (falta de agua, colapso de los desagües, caídas de energía, falta de servicio de internet, etc.).

Por ser un proyecto de inversión destinado a infraestructura, es intensivo en contratación de mano de obra, estimándose con su ejecución, la generación de 815 empleos directos mensuales y de 2113 empleos indirectos mensuales.

INVERSIÓN	Primer año de desembolso	
	2020	FINALIDAD
2334119. SIPAN	21,944,771	Acciones de inversión para la construcción e implementación de ambientes en el Cuartel de la Séptima Brigada de Infantería de la Guarnición de Lambayeque.

IMPACTO REACTIVACIÓN: Comprende la construcción de un Cuartel que permitirá agrupar las diversas Unidades Militares de la 7ma Brigada de Caballería, que actualmente se encuentran dispersas.



Por ser un proyecto de inversión destinado a infraestructura, es intensivo en contratación de mano de obra, estimándose con su ejecución, la generación de 455 empleos directos mensuales y de 1138 empleos indirectos mensuales.

INVERSIÓN	Primer año de desembolso	
	2020	FINALIDAD
2482606. REHABILITACIÓN DEL BPM N° 503	1,618,270	Acondicionamiento de infraestructura del Batallón Policía Militar N° 503 – COEDE Chorrillos.

IMPACTO REACTIVACIÓN: Comprende la rehabilitación de la infraestructura del Batallón de Policía Militar N° 503, que permitirá elevar la calidad del Servicio de habitabilidad institucional.

Por ser un proyecto de inversión destinado a infraestructura, es intensivo en contratación de mano de obra, estimándose con su ejecución, la generación de 26 empleos directos mensuales y de 65 empleos indirectos mensuales.

- g) Para dicho efecto, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender los efectos adversos en la economía ocasionados por la expansión del COVID-19, lo que requiere la disposición oportuna de recursos para financiar las inversiones antes citadas, las cuales por el impacto de la menor recaudación producida como consecuencia del COVID-19 no permite atender los gastos señalados anteriormente con cargo al presupuesto del AF 2020. Asimismo, dichas inversiones han venido concluyendo procedimientos técnicos en los primeros meses del 2020, a fin de contar con toda la documentación para el inicio de su ejecución; por lo tanto, dichas inversiones no estuvieron previstas en el presupuesto institucional del Pliego MINDEF para el AF 2020.
- h) En tal sentido, visto el impacto favorable que tendría la ejecución de las inversiones antes mencionadas, en la reactivación económica del país, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por el importe de OCHENTA MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 80,007,097.00), con cargo a los Recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de iniciar la ejecución de la mencionada Cartera de inversiones en el Pliego Ministerio de Defensa.
- i) Que, a su vez, a fin de continuar la gestión de los recursos en el marco de operaciones de Endeudamiento vigentes, el Ministerio de Defensa, requiere la autorización de la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 32 845 763,00), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, así como la reducción de marco presupuestal en aquellos proyectos de inversión que no cuentan con operación de endeudamiento vigente, por los fundamentos siguientes:
- a. Mediante Decreto Supremo N° 143-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/ 802 285 000,00 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), destinada a financiar el



segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa.

- b. Mediante Decreto Supremo N° 204-2009-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/ 730 604 999,00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), destinada a financiar el tercer tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa.
- c. La ampliación del plazo final de desembolsos de las operaciones de endeudamiento interno que financian el NBD aprobado con Decretos Supremos N°s 143-2008-EF y 204-2009-EF, es hasta el 31 de diciembre de 2020.
- d. Las Unidades Ejecutoras: Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú del Pliego MINDEF, presentan mayores requerimientos de marco presupuestario ROOC con operación de endeudamiento vigente, hasta por el importe total de S/32,845,763.00, para financiar desembolsos futuros, de acuerdo al detalle siguiente:

REQUERIMIENTO DE MARCO PRESUPUESTARIO EN LA FTE. FINANCIAMIENTO ROOC PARA EL AÑO FISCAL 2020 - PLIEGO 026
(En Soles)

D.S.	UE	ACTIVIDAD	GG	OPERACIÓN	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	SALDO	MARCO REQUERIDO PARA DESEMBOLSOS FUTUROS
				(a)	(b)	(c) = (a-b)	
DS 143-2008-EF (NBD-II)	004: MGP	Adquisición de baterías de combate para lanz. de torpedos SUT-264	2.3	2,824,944	327,527	2,497,417	1,754,281
		Reemplazo de Radares para Unidades de Superficie (Cuota inicial)	2.6	37,132,574	33,355,374	3,777,200	3,777,200
	Total UE			39,957,518	33,682,901	6,274,617	5,531,481
	005: FAP	Mantenimiento de aeronaves SU-25	2.3	61,378,508	37,021,511	24,356,997	24,356,997
		Recuperación Operativa de Doce Aeronaves Multirol (M-2000)	2.3	412,189,493	408,107,345	4,082,148	194,388
	Total UE			473,568,001	445,128,856	28,439,145	24,551,385
Total Operación				513,525,519	478,811,757	34,713,762	30,082,866
DS 204-2009-EF (NBD-III)	004: MGP	Adquisición SEIS (6) kits de lanzamiento torpedos SUT-264 y CUATRO (4) Bat. Combate	2.3	1,174,317	678,282	496,035	496,035
		Reemplazo de Radares para Unidades de Superficie (Cuota inicial)	2.6	670,998		670,998	670,998
	Total UE			1,845,315	678,282	1,167,033	1,167,033
	005: FAP	Mantenimiento de Helicópteros MI-25	2.3	70,840,000	69,716,934	1,123,066	
		Mantenimiento L-100	2.3	27,370,000	27,136,302	233,698	233,698
		Mantenimiento AN-32B	2.3	20,897,800	19,588,773	1,309,027	1,309,027
		Construcción de UAV's	2.3	1,610,000	1,572,421	37,579	37,579
Equipamiento para las FFEE	2.3	10,946,561	10,931,001	15,560	15,560		
Total UE			131,664,361	128,945,431	2,718,930	1,595,864	
Total Operación				133,509,676	129,623,713	3,885,963	2,762,897
Total general				647,035,195	608,435,470	38,599,725	32,845,763



- j) Por lo antes expuesto, y a fin de culminar con la ejecución del gasto de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 143-2008-EF y N°204-2009-EF del 3 de diciembre de 2008 y el 16 de setiembre de 2009 respectivamente, se solicita se autorice la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 32,845,763 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- k) Asimismo, vista la proyección de gastos del marco presupuestario en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y teniendo en cuenta el

marco presupuestario ROOC que, según su naturaleza no pueden ser destinados a los requerimientos relacionados al Núcleo Básico de Defensa, se proyectan saldos presupuestarios en dicha fuente, por lo que se deberá autorizar al Pliego 026 MINDEF, para modificar su presupuesto institucional modificado reduciéndolo sólo respecto a los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de los recursos que hubieran sido asignados en el presente ejercicio, según los desembolsos autorizados mediante Decretos Supremos vigentes.

UE	PRODUCTO / PROYECTO	DISPOSITIVO	GG	PIM 2020 (A)	POR ANULAR (B)	NUEVO PIM (C) = (A-B)
003: EP	2162318. BCT CHACHANI	DS 091-2019-EF	2.6	4,552,251		4,552,251
	2162319. BCT UBINAS	DS 091-2019-EF	2.6	4,552,249		4,552,249
	2162320. BCT MISTI	DS 091-2019-EF	2.6	4,552,249		4,552,249
	2162321. BCT AMPATO	DS 091-2019-EF	2.6	4,552,249		4,552,249
	2162322. BCT COROPUNA	DS 091-2019-EF	2.6	4,552,248		4,552,248
	2162323. BCT HUAMBO	DS 091-2019-EF	2.6	4,552,249		4,552,249
	2195097. 04 PUESTOS DE COMANDO LIMITE CON COLOMBIA	--	2.6	2,125,896	2,125,896	0
			29,439,391	2,125,896	27,313,495	
004: MGP	2166839. BRAVO CHARLIE FOXTROT SIETE (SEPAHUA)	DS 091-2019-EF	2.6	840,934		840,934
	2166837. BRAVO CHARLIE FOXTROT OCHO (ATALAYA)	DS 091-2019-EF	2.6	1,468,957		1,468,957
	2186242. SISTEMA INTEGRAL DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LA MILLA 50	DS 091-2019-EF	2.6	7,822,389		7,822,389
	2166997. BUQUES MULTIPROPOSITO	--	2.6	1,519,743	1,519,743	0
	2186912. HELICÓPTEROS LIGEROS	--	2.6	13,084,350	13,084,350	0
			24,736,373	14,604,093	10,132,280	
005: FAP	2234934. C27-J	DS 204-2009-EF	2.6	200,784		200,784
		DS 091-2019-EF	2.6	5,663,430		5,663,430
	2289216. ECE-305	DS 091-2019-EF	2.6	2,086,624		2,086,624
	2163489. KT-1P	DS 091-2019-EF	2.6	899,469		899,469
	2282734. INSTRUCCION PRIMARIA DE VUELOS CON AERONAVES DE ALA FIJA	--	2.6	23,685	23,685	0
	2408639. INSTRUCCION BASICA Y AVANZADA DE LA FAP CON AERONAVES DE ALA ROTATORIA	--	2.6	1,446,033	1,446,033	0
			10,320,025	1,469,718	8,850,307	
006: CONIDA	2235081. CNOIS	--	2.6	1,193,833	1,193,833	0
			1,193,833	1,193,833	0	
TOTAL				65,689,622	19,393,540	46,296,082



3) CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República (...) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. Asimismo, el artículo 74 de la Constitución prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a. **Materia económica y financiera:** El Decreto de Urgencia sólo puede regular materia económica y financiera. Esta evaluación debe enfocarse especialmente en el contenido de la misma, toda vez que en sentido estricto pocas son las

cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico.

- b. **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982.FJ.3)
- c. **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- d. **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- e. **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- f. **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

De conformidad con tales presupuestos constitucionales, el presente Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados.



a) Materia económica y financiera

Como se puede apreciar en el artículo 1 del Decreto de Urgencia, el mismo tiene por objeto contribuir a la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, mediante el financiamiento de inversiones generadoras de empleo a nivel local, así como garantizar la continuidad del financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas. Las medidas de reactivación son las siguientes:

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ S/ 80 007 097,00 (OCHENTA MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar una cartera de inversiones que contribuyen a la reactivación económica del país, con cargo a los Recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 32 845 763,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Defensa, para continuar el financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 143-2008-EF y N° 204-2009-EF.

Se autoriza una reducción del marco presupuestal del Ministerio de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 19 393 540,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa en el año fiscal 2020, en aquellos proyectos de inversión que no cuentan con operaciones de endeudamiento vigentes.

b) Excepcionalidad / imprevisibilidad

La propuesta normativa se orienta a revertir situaciones adversas configuradas en el carácter extraordinario, excepcional e imprevisible de la presencia del COVID-19 en el país. Es decir, el nivel de incidencia y efectos de la pandemia del COVID-19, en particular en la realidad económica del país, ha desencadenado una crisis sin precedentes que difícilmente pudo ser prevista, lo que amerita medidas complementarias e inmediatas para aplacar y mitigar dichos efectos.

En cuanto al cumplimiento de esta condición, cabe también señalar que la aparición del COVID19 en el país ha conllevado a que se declare el Estado de Emergencia en nuestro país, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, así como la Emergencia Sanitaria a nivel nacional prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020.

De acuerdo a lo señalado, la propagación del COVID-19 viene afectando las estimaciones de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, siendo que, pese a los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos de la circunstancia acontecida, las perspectivas de crecimiento de PBI para el 2020 continúan deteriorándose.

En tal sentido, la emisión del Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible.



c) Necesidad

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible a fin de reactivar la economía, a través del financiamiento de inversiones generadoras de empleo a nivel local, así como garantizando la continuidad del financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas.

Ante un escenario de menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local, además de las medidas de contención como el aislamiento social y la cuarentena, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia y mitigar los efectos adversos en la economía.

En ese sentido, es necesario el financiamiento de una cartera de inversiones que, además de fortalecer la institucionalidad y el equipamiento de las Fuerzas Armadas, contribuirá a la generación de empleo directo e indirecto, de esta forma contribuyendo a reducir los efectos en el empleo y la salud de los ciudadanos, evitar la paralización de la cadena de pagos, entre otras.

d) Transitoriedad

El Decreto de Urgencia propuesto tiene alcance temporal y definido, ya que contempla tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y sus consecuencias. Por lo que, se cumple este requisito.

e) Sobre la generalidad e interés nacional

El financiamiento de inversiones generadoras de empleo a nivel local, así como garantizar la continuidad del financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas es de interés nacional toda vez que está orientada a disminuir la afectación de la defensa nacional e interés económico.

Debemos señalar que la propuesta atiende a lo indicado en la Constitución Política del Perú, en el sentido que, como medida del Estado, busca orientar el desarrollo del país, y también se busca reforzar la respuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Por lo que, el requisito se cumple.

f) Conexidad

Por lo expuesto, la propuesta del decreto de urgencia, se encuentra acorde a lo dispuesto en numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para reforzar la respuesta sanitaria que se viene dando ante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; y requiere la aprobación del Consejo de Ministros conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 125 de la citada carta magna.



i. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa implicará el financiamiento de una cartera de inversiones en materia de defensa, orientadas al cierre de las brechas y que contribuyen a la reactivación económica del país, a través de la generación de puestos de trabajo directos e indirectos, y dinamismo de proveedores nacionales.

Asimismo, permitirá continuar con la ejecución de intervenciones priorizadas por las Instituciones Armadas en el Núcleo Básico de Defensa; los mismos que, vienen siendo financiados a través de operaciones de endeudamiento interno autorizadas en años anteriores.

ii. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa se enmarca en la legislación vigente, no colisiona con normatividad alguna y tendrá efecto positivo en la legislación nacional, por cuanto permitirá disponer al Pliego 026: Ministerio de Defensa de recursos para la ejecución de inversiones de arraigo nacional, así como gestionar adecuadamente sus operaciones de endeudamiento vigentes.

iii. VIGENCIA DE LA PROPUESTA

Hasta el 31 de diciembre del 2020

Lima, 04 de setiembre de 2020



e Informática (INEI) que presentan limitaciones para la conectividad.

3.2 Las universidades públicas consideran como beneficiarios del servicio de internet a ser contratado en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, a sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, que se encuentren en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP), y que no fueron beneficiarios por el Decreto Legislativo N° 1465.

Artículo 4. Acciones de seguimiento

Las universidades públicas remiten al Ministerio de Educación, como máximo hasta el 30 de octubre del 2020, la relación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a ser contratado en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, a fin de contar con información para el seguimiento a la implementación de la medida para la continuidad del servicio educativo, en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del Covid-19. Dicha relación debe considerar a aquellos estudiantes que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar, así como la relación de los docentes beneficiarios.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

Anexo

Límite de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública para la contratación del servicio de internet

Universidad	Límite
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	2,257,920
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	1,126,620
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,814,400
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	1,229,040
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	2,295,900
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	972,900
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	426,240
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,384,380
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	1,051,020
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	820,800
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1,634,580
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	795,600
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	1,355,040
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	1,105,200
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	328,860
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	720,000

Universidad	Límite
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	449,640
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	996,120
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	902,340
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	932,760
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	1,121,220
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	761,220
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	635,580
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	568,800
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	387,540
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	342,900
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	319,140
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	435,780
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	447,660
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	357,660
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	393,300
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	144,900
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	341,460
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	176,580
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	155,340
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	220,140
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	252,180
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	119,160
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA	211,680
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	186,300
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	138,060
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	22,680
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	70,560
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	29,160
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	53,640
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA	21,420
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA	73,260
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	58,140
TOTAL	30,644,820

1883788-4

**DECRETO DE URGENCIA
N° 108-2020**

**DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN
PÚBLICA EN EL SECTOR DEFENSA, ANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL
COVID-19 Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado hasta el 07 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2020- SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así



como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a tal fin;

Que, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública para la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19 y a la reactivación económica, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 228-2020-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Defensa ha presentado una cartera de inversiones, en el marco de la Reactivación Económica, para su financiamiento con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 80 007 097,00 (OCHENTA MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Defensa, para ser destinados exclusivamente al fin indicado en el considerando precedente;

Que, el Ministerio de Defensa ha solicitado la incorporación de mayores recursos, vía Crédito Suplementario, en su presupuesto institucional del año fiscal 2020, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 32 845 763,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 143-2008-EF y N° 204-2009-EF, así como la reducción de marco presupuestal en aquellos proyectos de inversión que no cuentan con operación de endeudamiento vigente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto contribuir a la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, mediante el financiamiento de inversiones generadoras de empleo a nivel local, así como garantizar la continuidad del financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas.

Artículo 2. Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 80 007 097,00 (OCHENTA MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar tres (03) inversiones, con cargo a los Recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	80 007 097,00
	=====
TOTAL EGRESOS	80 007 097,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	80 007 097,00
	=====
TOTAL EGRESOS	80 007 097,00
	=====

2.2 Los proyectos financiados se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor del Ejército Peruano para financiar tres (03) Inversiones para el Año Fiscal 2020", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 El Titular del pliego habilitado aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos

autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el numeral 2.1 del presente artículo, se registran en la partida de ingreso 1.8.1.2.1.1 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.5 Los recursos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo se registran en la Acción de Inversión 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la Reactivación Económica y Obra 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la Reactivación Económica, según corresponda.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Crédito Suplementario

3.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 32 845 763,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Defensa, para continuar el financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 143-2008-EF y N° 204-2009-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8 ENDEUDAMIENTO		
1.8.2 Endeudamiento Interno		
1.8.2.1 Créditos Internos		
1.8.2.1.2 Otros Créditos Internos		
1.8.2.1.2.1 Del Banco de la Nación		32 845 763,00
TOTAL INGRESOS		32 845 763,00
=====		
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y Desarrollo Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 250 316,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		4 448 198,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	26 147 249,00
TOTAL EGRESOS	32 845 763,00
	=====

3.2 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Reducción del marco presupuestal

4.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Defensa a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), reduciéndolo sólo respecto a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional correspondiente a aquellos proyectos de inversión que no cuentan con operaciones de endeudamiento vigentes, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 19 393 540,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).

4.2 Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El Titular del pliego Ministerio de Defensa es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que hace referencia los artículos 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa, según corresponda.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1883788-5

**DECRETO DE URGENCIA
N° 109-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AMPLIAR
Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL
COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos

Supremos N° 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por la COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, frente al escenario de transmisión comunitaria actual y frente a las curvas de incrementos de casos en el territorio nacional, en estado de emergencia con medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena) nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad resolutoria para la atención y teniendo en consideración la proyección de personas con sospecha o diagnóstico positivo para COVID-19, para lo cual, se implementará los centros de atención rápida temporal, el monitoreo y control de los servicios de telemedicina, contratación de personal;

Que, en ese marco, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas complementarias que permitan al Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, incrementar su capacidad de respuesta, así como implementar otras medidas, que contribuyan a garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- De la autorización del pago por servicios complementarios en los Centros de Atención Rápida Temporal.

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, a los profesionales de la salud y médicos residentes que laboran en el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, a brindar servicios complementarios en salud únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal, a solicitud de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

2.2 Para tal efecto, autorizase a la Unidad Ejecutora del ámbito donde se implementan los Centros de Atención Rápida Temporal a programar a dichos profesionales de la salud y los médicos residentes del primer nivel de atención para la realización de servicios complementarios en salud, sujetándose a los procedimientos y exoneraciones